



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 27 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente N° 7133-ME/06 del registro de la Administración Central de la Provincia**, caratulado: **"S/ LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR EN COLEGIO PROV. JOSE MARTI"**;-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 479/06 de fecha 16/06/06, obrante a fs. 27/28 y Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 512/07 de fecha 19/06/07, obrante a fs. 41/42.-----

Mediante el Acta de Constatación N° 479/06, el Auditor Fiscal interviniente efectúa las siguientes observaciones: 1) El expediente corresponde a la tramitación de un gasto ejecutado, por lo que se configura un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, que reza: "El control previo.... se ejercerá... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos", transgrediendo además las pautas, compatibles con la norma señalada, definidas por la resolución de Cont. Gral. N° 06/02 y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01; 2) Según ha podido verificar ésta instancia, la presente factura ha sido abonada, tal cual luce comprobante emitido por el sistema SIGA el cual agregamos a fs. 26, evidenciando con este accionar un nuevo incumplimiento a la normativa vigente; 3) El encuadre legal referenciado en la Res. Sec. Hac. N° 1526/06, obrante a fs. 24, es incompleto, ya que se omite indicar apartado e inciso en el cual se pretende encuadrar la presente contratación; 4°) Se ha ejecutado un Gasto sin contar previamente con una reserva presupuestaria, tal como lo establece la normativa vigente; 5) El presupuesto elevado por la firma que a la postre prestó el servicio, no permite emitir una opinión sobre la razonabilidad del valor de la contratación. Cabe señalar, que tampoco existe un pedido de cotización por parte de la autoridad competente donde se indique claramente el servicio que se necesita contratar. Si tenemos en cuenta los dichos del Director de Infraestructura Escolar, obrantes a fs. 2 vuelta, los trabajos se efectuaron en un solo día (26/03/06), por consiguiente, que cantidad de personal se contrató para realizar los mismos, si éste personal contaba con los seguros correspondientes, son cuestiones que no están acreditadas en las presentes actuaciones; 6°) La factura obrante a fs. 8, debe estar conformada por el funcionario o autoridad competente que haya verificado la real prestación del servicio; 7°) El documento agregado a fs. 18, no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

es un comprobante válido, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos por la AFIP.-----

La Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura mediante Nota N° 593/06 Letra D.I.E. - M.E. (fs. 32) aduce respecto a las observaciones formuladas en los Ptos 5 y 6, que esa área técnica tramita el pedido de servicios, no así la contratación del mismo, por lo que no puede dar respuesta a lo requerido dado que no de su competencia. Asimismo informa que se procedió a conformar la factura obrante a fs. 8.-----

El Departamento Contable y Presupuesto del Ministerio de Educación mediante Nota N° 10258/06 (fs. 35) solicita a la Dirección de Infraestructura Escolar que gestione la conformidad del Colegio Provincial "José Martí" sobre la real prestación del servicio y la conformidad en la factura obrante a fs. 8.-----

En cumplimiento de la directiva, el Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación mediante Nota N° 686/06 Letra D.I.E. M.E. (fs. 36) solicita a la Rectora del Colegio Provincial "José Martí", la conformidad de la factura obrante a fs. 8 sobre la real prestación del servicio.-----

Por su parte, la Sra. Rectora del Colegio Provincial "José Martí" mediante Nota N° 557/06 Letra C.P.J.M. (fs. 37) informa la imposibilidad de conformar la factura mencionada, toda vez que el Rectorado nunca fue notificado del nombre de las empresas que realizaban los trabajos en el edificio, haciendo constar únicamente que el día 27 de marzo del cte., al comienzo de las actividades el edificio se encontró en óptimas condiciones de higiene.-----

El Auditor Fiscal interviniente, mediante Acta de Constatación N° 512/07 mantiene las observaciones de los puntos 1), 2), 3), 4) y 7) del Acta de Constatación N° 479/06, levantando las observaciones de los puntos 5) y 6).-----

El Director General de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura Sr. Leonel Víctor Paredes, mediante Nota N° 530/07 Letra D.G.I.M.ED. (fs. 46) informa a la Dirección de Presupuesto y Auditoría M.ED. que conforme lo instruido por el Sr. Secretario de Educación, se solicitó el refuerzo de la limpieza del edificio del Colegio "José Martí" considerando la intervención de obra de refacción integral, a través del Ministerio de Obras y Servicios y la problemática del servicio de limpieza interior existente en ese momento. Señala además que el requerimiento fue realizado en virtud de dar inicio a la actividad educativa en tiempo perentorio, considerando el retraso en cuanto a la entrega de la obra. Por último informa que no es competencia de esa Dirección la contratación del servicio de limpieza en cuestión.-----

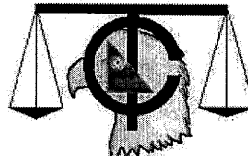
A fs. 47 vta. obra diligencia de la Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por la cual remite el expediente a la Dirección General de Administración Financiera informando que no se gestionó a través del Ministerio de Obras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001550



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y Servicios Públicos la tramitación, por lo cual no corresponde al mismo realizar el levantamiento de las observaciones realizadas.-----

Mediante Nota N° 484/07 Letra TC.P. ADM - CENTRAL (fs. 51/52) el Auditor Fiscal interviniente eleva informe a la Secretaría Contable, en el marco de lo dispuesto por el Punto f) de la Resolución Plenaria N° 15/06, concluyendo que: 1) La presente tramitación se ha ejecutado con total inobservancia de la normativa aplicable en materia de compras y contrataciones, y control de actos públicos (los cuales son detallados en forma pormenorizada en Acta de Constatación N° 512/07), verificándose además excesiva demora en la remisión de las actuaciones, sin obtener al día de la fecha respuestas a muchos de los requerimientos planteados. 2) Por lo expuesto, considera oportuno, se expida la Vocalía con relación al plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial y a la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 874/07 (fs. 53), informa que la Directora del Establecimiento, si bien no conforma la factura, aclara que el servicio de limpieza se habría realizado, considerando que podría caber la aplicación de una sanción a la funcionaria responsable.-----

Encontrándose así las actuaciones en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros respecto a la cuestión de fondo, considero que las presentes actuaciones deben ser analizadas en ésta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50, relativas al control posterior, por cuanto la ejecución del gasto implica que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a éste Tribunal, circunstancia que atento las observaciones oportunamente efectuadas, permite adoptar en la especie las medidas previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley citada.-----

Al respecto, creo necesario rememorar en el presente las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan *"En el control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria N° 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones".*--

En dicho contexto, analizados los descargos formulados por el Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, como las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados. En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 de la Ley Territorial 6 que habilitan la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contratación directa, tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial N° 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa.-----

Entiendo, así, que en este caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 479/06.-----

Asimismo, tal como indica el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 512/07, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. En tal sentido, corresponde señalar como responsables al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE y al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la sanción al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley, y al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente.-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar tanto al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE como al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES, en forma individual una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **aprobar** en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, la Nota letra T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 484/07 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, aplicando al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE como al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES, en forma individual una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en las Actas de Constatación T.C.P. Adm. Central Nº 479/06 y Nº 512/07, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. -----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del C.P.N. Carlos Daniel SEOANE como Secretario de Hacienda, y del M.M.O. Víctor L. PAREDES como Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura; a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

Considero, asimismo, que, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, debería disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 7133/06 Letra ME, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 7133/06, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

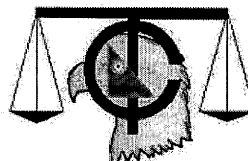
En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Que el expediente bajo examen viene



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001550



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
- ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante Vocal de Auditoria anticipa -en cuanto al aspecto formal- su criterio en el sentido del tratamiento de las presentes actuaciones en el marco de las facultades previstas por el art. 2º inciso B) de la Ley Provincial N° 50, relativas al control posterior, por cuanto la ejecución del gasto implica que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a éste Tribunal de Cuentas. -----

En ese sentido, inclino mi postura en sentido coincidente con el del Preopinante, considerando procedente el tratamiento del presente en dicho marco de control.-----

A más de ello, el Preopinante manifiesta: “... *analizados los descargos formulados por el Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, como las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovier los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados. En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa, tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial N° 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa... Entiendo, así, que en este caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 479/06... Asimismo, tal como indica el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 512/07, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99... En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la sanción al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley, y al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente...*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001550



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar tanto al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE como al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES, en forma individual una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99...” (sic) -el subrayado es propio-.-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente comparte la postura del Preopinante en relación al tema de fondo en las presentes actuaciones, cuanto a considerar debidamente acreditada las contravenciones a las normas vigentes en materia de contrataciones del estado, como asimismo en materia de control de los actos de disposición de fondos públicos, por parte del organismo cuentadante.-----

En ese entendimiento, es propicio tener en cuenta el propósito o finalidad de la etapa de control posterior en el ámbito de la contabilidad pública, habida cuenta que en este estadio del procedimiento se busca evitar desviaciones de los agentes públicos encargados de la administración financiero-patrimonial (objetivo preventivo de control), descubrir los errores y transgresiones en que se hubiese incurrido, y aconsejar los cambios de rumbo, haciendo efectiva la responsabilidad de los citados agentes públicos.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Preopinante, inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

Así he votado.-----

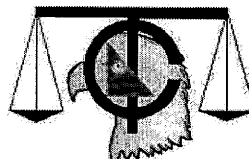
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°; 2° inciso B); art. 4° inciso H) y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Aprobar en el marco de las facultades previstas por el art. 2° inc. B) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, la Nota letra T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 484/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES.-----

ARTICULO 2°) Aplicar sanción de multa al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE; y al Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura M.M.O. Víctor L. PAREDES, en forma individual y equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44° de la Ley Provincial 50; con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado en las Actas de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 479/06 y N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

512/07, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4° inc. H) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°) Librar oficio, a través de Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Economía, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del C.P.N. Carlos Daniel SEOANE como Secretario de Hacienda, y del M.M.O. Víctor L. PAREDES como Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Cultura; a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.

ARTICULO 4°) Disponer la apertura de un nuevo Expediente, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7133/06 Letra ME, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5°) Notificar el pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7133/06, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.

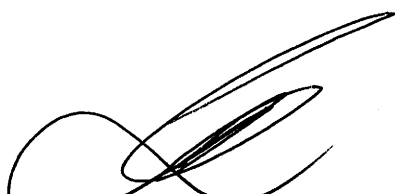
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

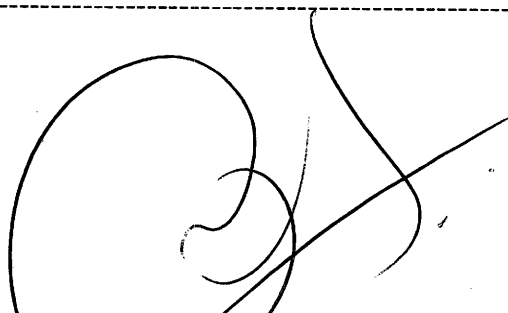
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1550.-


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia